

RAD. 110013103004202200480

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese el libelo genitor dirigiéndola a los Juzgados Civil del Circuito de Bogotá - reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá.

2.- Adósele certificado de existencia y representación legal de la actora expedido por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

